

## Caso 12.651 "Mendoza y otros vs. Argentina". REPRESENTANTE PRESENTA OBSERVACIONES.

Programa DDHH

Mié 07/08/2024

Al Señor Secretario Ejecutivo de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
**Dr. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI**

**Ref.: "Mendoza y otros vs. Argentina"**

Nos dirigimos a Usted a fin de remitirle en archivo adjunto una comunicación relativa al caso de referencia.

Agradeceríamos la confirmación del presente.

Sin otro particular, lo saludamos con la más distinguida consideración.

### **Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos**

Ministerio Público de la Defensa

Lavalle 1832, 4° piso | CABA | (+5411) 5217-0666/7

programaddhh@mpd.gov.ar | [www.mpd.gov.ar](http://www.mpd.gov.ar)

**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**REPRESENTANTE PRESENTA OBSERVACIONES**

Buenos Aires, 7 de agosto de 2024

Al Sr. Secretario Ejecutivo  
de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
**Dr. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI**

**Stella Maris Martínez**, Defensora General de la Nación Argentina,  
en el marco del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos*

me dirijo a usted a fin de responder en tiempo y forma  
su atenta nota de fecha 18 de julio de 2024, relativa al informe  
sobre el cumplimiento de la medida ordenada en el punto resolutive 22 de la  
Sentencia dictada el 14 de mayo de 2013, presentada por el Estado argentino.

En el punto resolutive No. 22 de su sentencia, la Honorable Corte  
dispuso que: *“El Estado debe, dentro de un plazo razonable, adecuar su  
ordenamiento jurídico interno de conformidad con los parámetros establecidos en  
esta Sentencia sobre el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior,  
en los términos de [la] Sentencia”*.

Al respecto, de la información aportada por el Estado argentino se  
observa que, mediante Resolución del Ministro de Justicia N° 186 de fecha 19 de  
junio de 2024, se dispuso la plena entrada en vigencia del artículo 358 del Código  
Procesal Penal Federal para todos los tribunales con competencia en materia penal  
de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional.

Esta norma reemplaza el artículo 456 del Código Procesal Penal de  
la Nación, considerado violatorio del artículo 8.2.h) de la Convención Americana  
sobre Derechos Humanos en la mencionada sentencia. Asimismo, se adecua a los  
estándares internacionales en la materia.

Sin embargo, nada informa el Estado sobre la modificación  
legislativa requerida por la Corte Interamericana en relación con el ordenamiento  
procesal vigente en la provincia de Mendoza. Se recuerda que, en su sentencia, la  
Honorable Corte afirmó que *“el recurso de casación se encuentra regulado en  
términos similares en la legislación aplicable a la capital federal y en la aplicable a  
la Provincia de Mendoza. Por lo tanto, el análisis que se realizará en el presente  
acápite tendrá en cuenta esta situación”* (párr. 252). Por ende, ordenó también la  
modificación legislativa de ese ordenamiento (párr. 330-332).

En consecuencia, esta representación considera que el Estado  
argentino ha cumplido de manera parcial con el punto resolutive 22, puesto que  
solamente se ha modificado e implementado la legislación nacional, restando la  
reforma de la normativa procesal de la provincia de Mendoza. Por lo tanto, se solicita  
a la Honorable Corte Interamericana que mantenga abierta la supervisión de

cumplimiento de esta orden de reparación hasta tanto se resuelva la omisión señalada.

Sin otro particular, saludo al Sr. Secretario con mi más distinguida consideración.